



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 420 -2015-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 02 DIC 2015

VISTO, el Informe Legal N° 062-2015-GRLL-GOB/PECH-04.KMV del 01.12.2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por los señores Alberto Ocupa Jiménez y Ana María Florian de Ocupa, respecto de predio de 5.0749 ha, ubicado en Sector Valdivia Baja, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 10.08.2010, los señores Alberto Ocupa Jiménez y Ana María Florian de Ocupa solicitan la venta directa de un terreno con una extensión de 5.0749 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Valdivia Baja, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial a través del Informe N° 446-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 01.09.2010 informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por los solicitantes, habiéndose determinado que el predio se encuentra ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), no superponiéndose con otros uso existentes o definidos por el Proyecto. Asimismo, informa que según la Zonificación de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Sector Costero del Distrito de Huanchaco aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2006-MPT, el predio está comprendido en Área de Planeamiento Agrourbano cuyo uso actual no es incompatible con dicha zonificación;

Que, a través del Informe Técnico N° 197-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 07.09.2010, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa sobre las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.95;

Que, través del Oficio N° 1978-2010-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 10.09.2010 se requiere a los peticionantes la presentación de nueva documentación, ello teniendo en consideración que los documentos anexados a su solicitud de venta directa resultan insuficientes;

Que, mediante escrito presentado el 22.09.2010, los peticionantes presentan nueva documentación en atención al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 1978-2010-GRLL-PRE/PECH-01;

Que, a través del Oficio N° 2149-2010-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 28.09.2010 se informa a los peticionantes que la nueva documentación presentada es insuficiente toda vez que no es de fecha anterior al 18.07.95, ni hace referencia a la posesión del predio con anterioridad a dicha fecha. En tal sentido, se le requiere la presentación de nueva documentación;



Que, mediante escrito presentado el 28.09.2010, los peticionantes informan que el poseionario del predio solicitado en venta era el señor Ángel Flores Díaz, siendo que a su fallecimiento un área de 3.00 ha quedó en posesión de su esposa María Adelaida Dionicio viuda de Flores, quien les transfirió a su favor dicha área y el área restante con una extensión de 2.20 ha, lo han adquirido de la Comunidad Campesina de Huanchaco. Adjuntan como prueba, la Constancia emitida por la Comisión de Regantes Santa María - Valdivia - Mampuesto - Hermelinda;

Que, a través del Oficio N° 2828-2010-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 28.09.2010 se requiere a los peticionantes que: i) Acrediten documentalmente la transferencia del predio de 3.00 ha del señor Ángel Flores Díaz a favor de la señora María Adelaida Dionicio de Flores, ya sea mediante documento de compraventa de fecha cierta o Acta de Sucesión Intestada en la cual se instituya a la señora María Adelaida Dionicio de Flores, como única heredera del señor Ángel Alfredo Flores Díaz, entre otros; ii) Presenten por lo menos dos (02) de cualesquiera de las documentales que se precisan en el anexo adjunto, tales como: recibos por tarifa de agua, documentos por la compra de productos agrícolas, constancia de la comisión de regantes, plan de cultivo y riego, entre otros, las mismas que deberían estar a nombre de su transferente y ser de fecha anterior al 18.07.1995 y/o con indicación expresa de la fecha desde cuando su transferente ostentaba la posesión del predio materia de solicitud de venta directa; y iii) Acredite documentalmente la posesión del área de 2.20 ha que adquirieron de la Comunidad Campesina de Huanchaco;

Que, mediante escrito presentado el 17.02.2011, los peticionantes solicitan una prórroga de noventa (90) días para el cumplimiento del requerimiento efectuado; y mediante Oficio N° 0326-2011-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 22.02.2011, se les otorga el plazo requerido el mismo que regiría desde la recepción del citado oficio;

Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente el **Abandono del Procedimiento**, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 191° que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se advierte que los peticionantes no ha cumplido con presentar lo requerido a través del Oficio N° 2828-2010-GRLL-PRE/PECH-01, notificado con fecha 03.01.2011; por lo que, habiendo transcurrido más de treinta días desde el requerimiento efectuado; corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la Empresa de Transportes Huanchaco S.A. al amparo de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por los señores Alberto Ocupa Jiménez y Ana María Florian de Ocupa, respecto del predio de predio de 5.0749 ha, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. KENNY E. HEREDIA GARCIA
Gerente

